



JPR-CPR-0000180734

Oficio Núm. 523/01/19/26.II.18
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio Alto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto denominado "*Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 'Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos'*" (en adelante, "Proyecto de NOM"), publicado en la página web de la COFEMER el día 21 de febrero del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM, señala que dicho instrumento tiene por objeto establecer los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, la digitalización de documentos y comunicaciones electrónicas certificadas en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49, 90 bis, 91, 92, 93 bis del Código de Comercio y el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- El numeral 2 establece el campo de aplicación del Proyecto de NOM, el cual se indica es de observancia general para los comerciantes, dependencias y entidades, así como sujetos obligados a conservar mensajes de datos, realicen digitalización de documentos y comunicaciones electrónicas certificadas conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49, 90 bis, 91, 92, 93 bis, 95 bis 1 a 95 bis 6 del Código de Comercio, 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, 10, 11 y 15 de la Ley Federal de Firma Electrónica Avanzada.
- En las disposiciones generales incluidas en el numeral 5, se hace referencia a que los comerciantes, dependencias, entidades y sujetos obligados en su caso deberán observar los métodos que se describen en los Apéndices Normativos A, B y C del Proyecto de NOM para conservar los mensajes de datos, realizar la digitalización de documentos, y comunicaciones electrónicas certificadas.





- Adicionalmente, el numeral 5.3 establece que sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se pretenda almacenar en un medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, información derivada de un acto de comercio, que se encuentre soportada en un medio físico, los comerciantes podrán optar por migrar dicha información a una forma digital y, observar para su conservación en forma digital, las disposiciones referidas en el Proyecto de NOM.
- El Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) define "reglamento técnico" de la siguiente manera:

un documento en el que se establecen las características de un producto o procesos y métodos de producción con ella relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

- Tras revisar el Proyecto de NOM, se considera que no constituye un reglamento técnico en los términos del Acuerdo OTC y que no causa un efecto significativo en el comercio internacional, al tener únicamente por objeto establecer los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, la digitalización de documentos y comunicaciones electrónicas certificadas.
- En consecuencia, ésta Dirección General considera que el Proyecto de NOM no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificar dicha medida ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC.

Atentamente,

Orlando Pérez Gárate
Director General

~~C.c.p.~~ Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.